

cargas concegiles , legun lo que tengo mandado por Decretos expedidos al Consejo de Guerra , y à los demàs Tribunales en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho, de que se pondrà copia à continuacion de esta Ordenanza.

Se exceptúan los Notarios de Audiencias , Juzgados de Obispo, y Provisor, pero no sus hijos.

Alsimismo los Procuradores del Numero de las Audiencias, como no excedá de quatro en las Seculares, y de dos en las Eclesiasticas, pero no sus hijos.

Tambien seràn exemptos los Oficiales de la Casa de la Moneda , pero no sus hijos.

Los que componen la Administracion de Rentas Reales , y tengan su titulo , y exercicio con gages.

Vn Mayordomo de Comunidad Eclesiastica.

El Mayordomo de la Ciudad, ò Villa.

El Mayordomo de San Francisco.

Todos los Sacristanes , y Sirvientes de Iglesia , que gozen salario , pero no sus hijos.

Los Labradores , que fueren de dos Arados de Mulas , ò Bueyes.

El Escrivano de Cabildo , y los del Numero.

Los Maestros de Escuela , y Gramatica.

XXIX.

Declaro , que en la alternativa del servicio de los Oficiales de los Regimientos de Milicias , con los de los Regimientos Veteranos , los que fueren Oficiales Veteranos, y ayan pasado à las Milicias, alternen entre si en el mando como Oficiales vivos en su antigüedad , y grado ; y que los Oficiales que entraren à serlo de Milicias , sin aver servido antecedentemente en los Regimientos Veteranos , deban en igual grado obedecer , y hacer el servicio despues de los Veteranos , y mandar à todos los de inferior grado.

XXX.

REPARTICION DE ARMAS , VESTUARIO , Y POLVORA en las Cabezas de los Partidos señalados para los treinta y tres Regimientos de Milicias.

Polvora para cada año.

Vestidos. 1 Armas. 1 Quintales.

EN Badajòz para dos Regimientos.	18400.	18400.	la ay.
En Sevilla para tres Regimientos.	28100.	28100.	30.
En San Lucar de Barrameda, y Condado de Niebla para vn Regimiento.	8700.	8700.	10.

En